



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0246

Por ser viable, se decreta:

1.- El embargo del semirremolque de placas **R-58875**, denunciado como de propiedad del enjuiciado JOSÉ ALEXANDER QUIJANO CORTÉS.

Oficiese a la autoridad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se resolverá lo atinente a la inmovilización del vehículo.

2.- El embargo y retención, según lo previsto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, de los dineros que por concepto de créditos tenga la demandada ONCOLL IPS S.A.S. ante *ONCOLIFE I.P.S. S.A.S., ALQUIMED, ONCOSABANA y GRANDES IDEAS HOSPITALARIAS.*

Oficiese a los pagadores de las empresas en referencia, haciéndoles las advertencias del canon en cita y a su vez, **prevéngaseles**, pues si los recursos provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir de las cotizaciones de los afiliados, por ser dineros públicos, con destinación específica, **SERÁN INEMBARGABLES.**

Limítese la medida a la suma de **\$2.503.517.000.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
